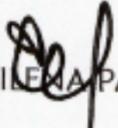




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00103-00

INFORME SECRETARIAL

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra del señor MIGUEL ANGEL SANTIAGO CORTESERO, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase a proveer.
Soledad, 18 de agosto de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, 16 de octubre de 2020

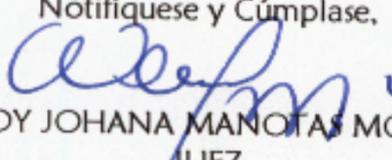
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que este despacho considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

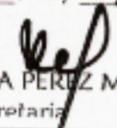
1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra del señor MIGUEL ANGEL SANTIAGO CORTESERO, para que en el término de cinco (5) días se pague la suma de \$4.285.829,00 M.L., por concepto capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor -pagaré- adosado al plenario a folio 7, más los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 29 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho establecidas por este Juzgado
2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
3. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado MIGUEL ANGEL SANTIAGO CORTESERO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.706.141, en los siguientes Bancos de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SKOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANSA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COROPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB S.A., BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCOMPARTIR y BANCO ITAHU.
Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).
Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$6.428.743,5 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios, e indíquesele que el demandante es FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identifica con NIT No. 900.688.066-3

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 55, hoy 20-oct-20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia



Nº 505781-4

vs. SP.000-1